



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501720641



20175501720641

Bogotá, 22/12/2017

Señor  
Representante Legal  
DAHA GROUP S.A.S.  
CARRERA 82 No. 106 - 38 VIA 40 LAS FLORES  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

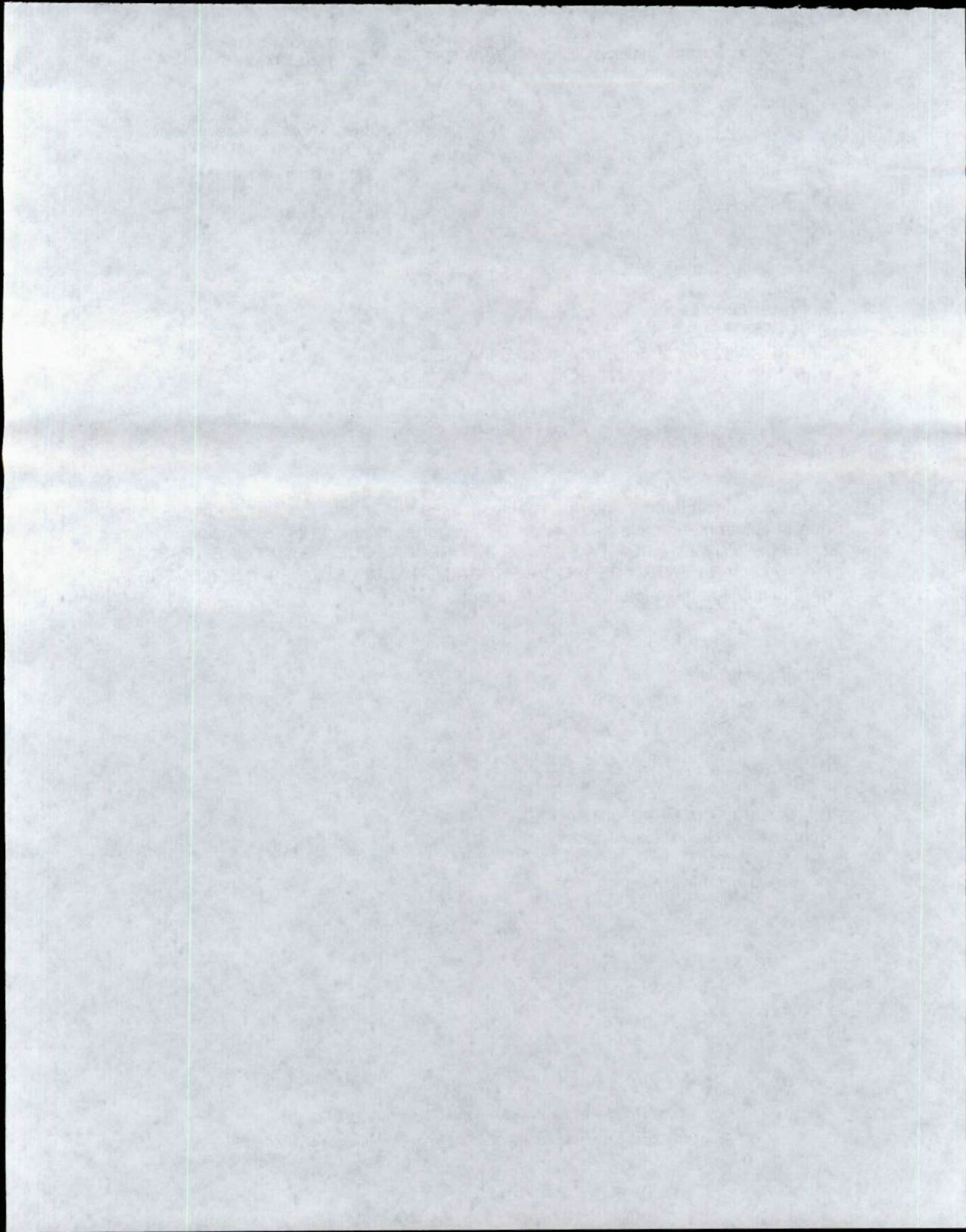
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 71774 de 22/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE





Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del 71774 22 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 14479 del 27 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga DAHA GROUP S.A.S. identificada con NIT. 9001689641

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 14479 del 27 de abril de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa DAHA GROUP S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 356470 del 16 de septiembre de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 560, que indica "Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente." del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 31 de mayo de 2017
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio*

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.14479 del 27 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor carga DAHA GROUP S.A.S. identificada con NIT. 9001689641.

*probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 356470 del 16 de septiembre de 2016

5.2 Tiquete de bascula Bosconia

5.3 Certificado de calibración de bascula Bosconia

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

6.1 Certificado de calibración de bascula Bosconia

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica y/o solicitud de pruebas adicionales de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente y las incorporadas de oficio son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

<sup>1</sup>Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 14479 del 27 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor carga DAHA GROUP S.A.S. identificada con NIT. 9001689641.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 356470 del 16 de septiembre de 2016
2. Tiquete de bascula Bosconia
3. Certificado de calibración de bascula Bosconia

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor DAHA GROUP S.A.S. identificada con NIT. 9001689641, ubicada en la CR 82 #106-38 VIA 40 LAS FLORES, de la ciudad de BARRANQUILLA - ATLANTICO, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

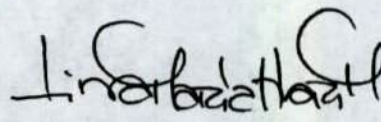
ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor DAHA GROUP S.A.S., identificada con NIT. 9001689641, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

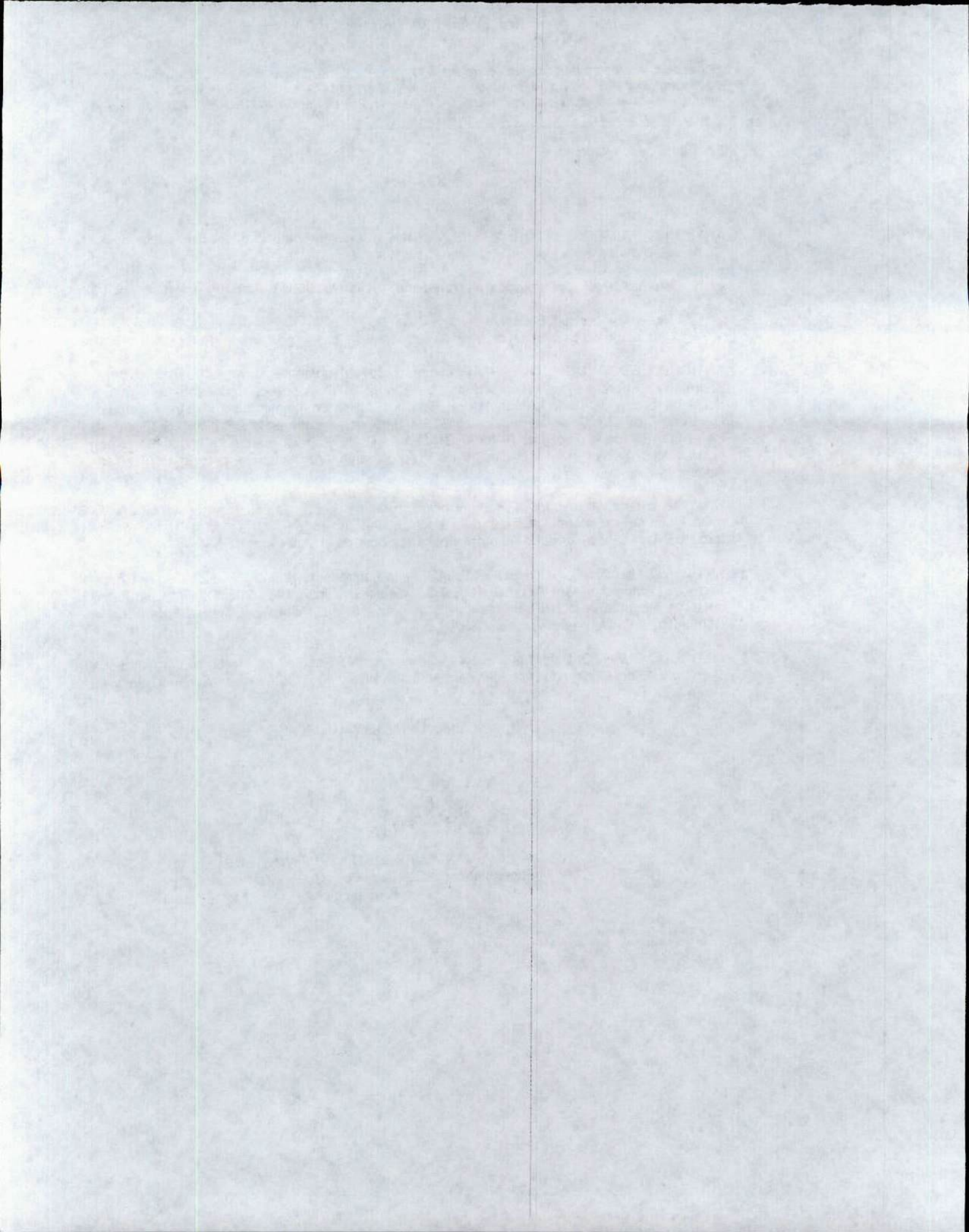
7 1 7 7 4

2 2 DIC 2017



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Juan Felipe Torres Arango – Abogado Contratista Grupo IUIT  
Revisó: Erika Fernanda Pérez- Abogada contratista  
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT – Carlos Andres Alvarez M.





**CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN**  
**CALIBRATION CERTIFICATE**



**Certificado No. 21229 ZC**

**Página 1 de 4**

Este documento certifica que el instrumento descrito a continuación se examinó y se comparó en las instalaciones del cliente., contra los patrones calibrados por un ente acreditado.  
Esta calibración cumple con los requisitos de la Norma NTC-ISO/IEC 17025:2005.

**Información del cliente**

Razón social : YUMA CONCESIONARIA S.A.  
Dirección : KILOMETRO 3 + 800m BOSCONIA - SANTA MARTA  
Ciudad, País : BOSCONIA, COLOMBIA  
Fecha de recepción : 2015-09-09  
Número de reporte : 3314

**Información del instrumento de pesaje**

Descripción del instrumento: BASCULA ELECTRONICA (CAMIONERA)  
Fabricante : FAIRBANKS  
Modelo : 3000-2  
Serie : 60330050040  
Identificación : NO PORTA  
Intervalo de Medición : 200 kg A 80000 kg  
División de escala : 10 kg  
Fecha de calibración : 2015-09-09  
Lugar de calibración : BASCULA

Número de páginas del certificado incluyendo anexos: 4

**Resultado del examen físico.**

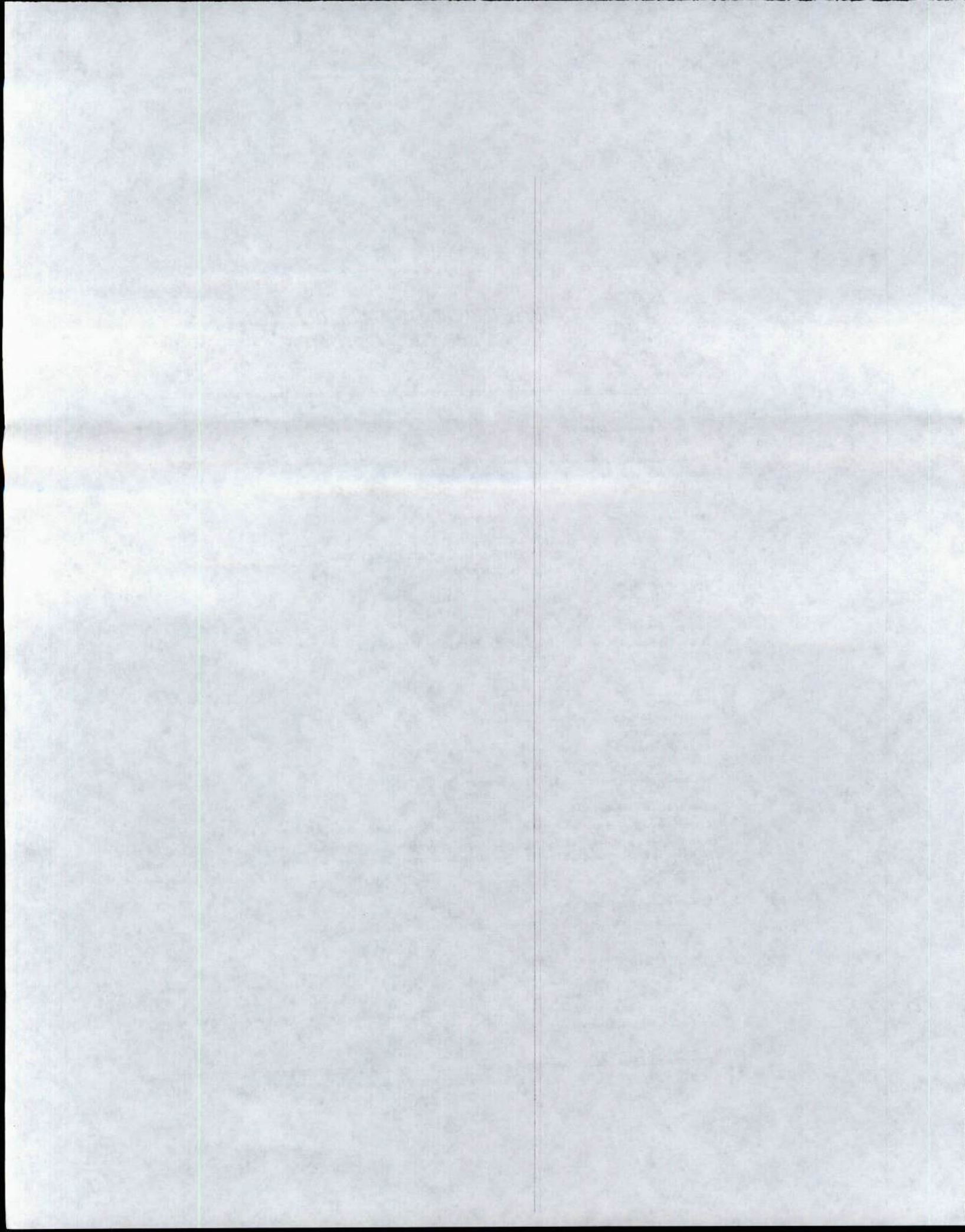
El instrumento se encontró en óptimas condiciones limpieza, nivelado, se está utilizando de manera apropiada, no hay obstrucciones evidentes en la operación del instrumento, se encuentra instalado en una base firme las lecturas son legibles, está protegido adecuadamente contra el polvo, corrientes de aire, las vibraciones, las condiciones atmosféricas y otra influencia que pueda afectar su correcto funcionamiento

**Método de calibración utilizado:**

En la calibración se utilizó el método de comparación directa con masas patrón

**Procedimiento de calibración utilizado.**

PEM-06, donde se indican las pruebas a realizar tales como Excentricidad, Repetibilidad, y Exactitud determinados por los numerales 5.2, 5.3 y 5.1 de la guía SIM MWG7/cg-01/v.00. (Guía para la calibración de los instrumentos para pesar de funcionamiento no automático)

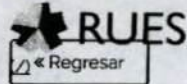




[Ir a Página RUES anterior](#) ([http://versionanterior.rues.org.co/Rues\\_Web](http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web)) [Guía de Usuario](#) (<http://www.rues.org.co/GuiadeUsuarioPublico/index.html>)

[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](#) [¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)

[andreavalcarcel@supertransporte.gov.co](mailto:andreavalcarcel@supertransporte.gov.co)



[Inicio \(/\)](#)

**DAHA GROUP S.A.S.**

[Registros](#)

[Estadísticas de información](#) es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

[\(/RutaNacional\)](#)

[Cámaras de Comercio](#)

[\(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)  
Cámara de comercio

BARRANQUILLA

[Formatos CAE](#)

[\(/Home/FormatosCAE\)](#)

NIT 900168964 - 1

[Bases de Datos de](#)

[Registros](#)  
[\(/Home/CamReclmpReg\)](#)

[Estadísticas](#)

<http://www.reportes.confecamaras.org.co/rereportes>

## Registro Mercantil

Numero de Matricula	442070
Ultimo Año Renovado	2017
Fecha de Renovacion	20170309
Fecha de Matricula	20070824
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

### Información de Contacto

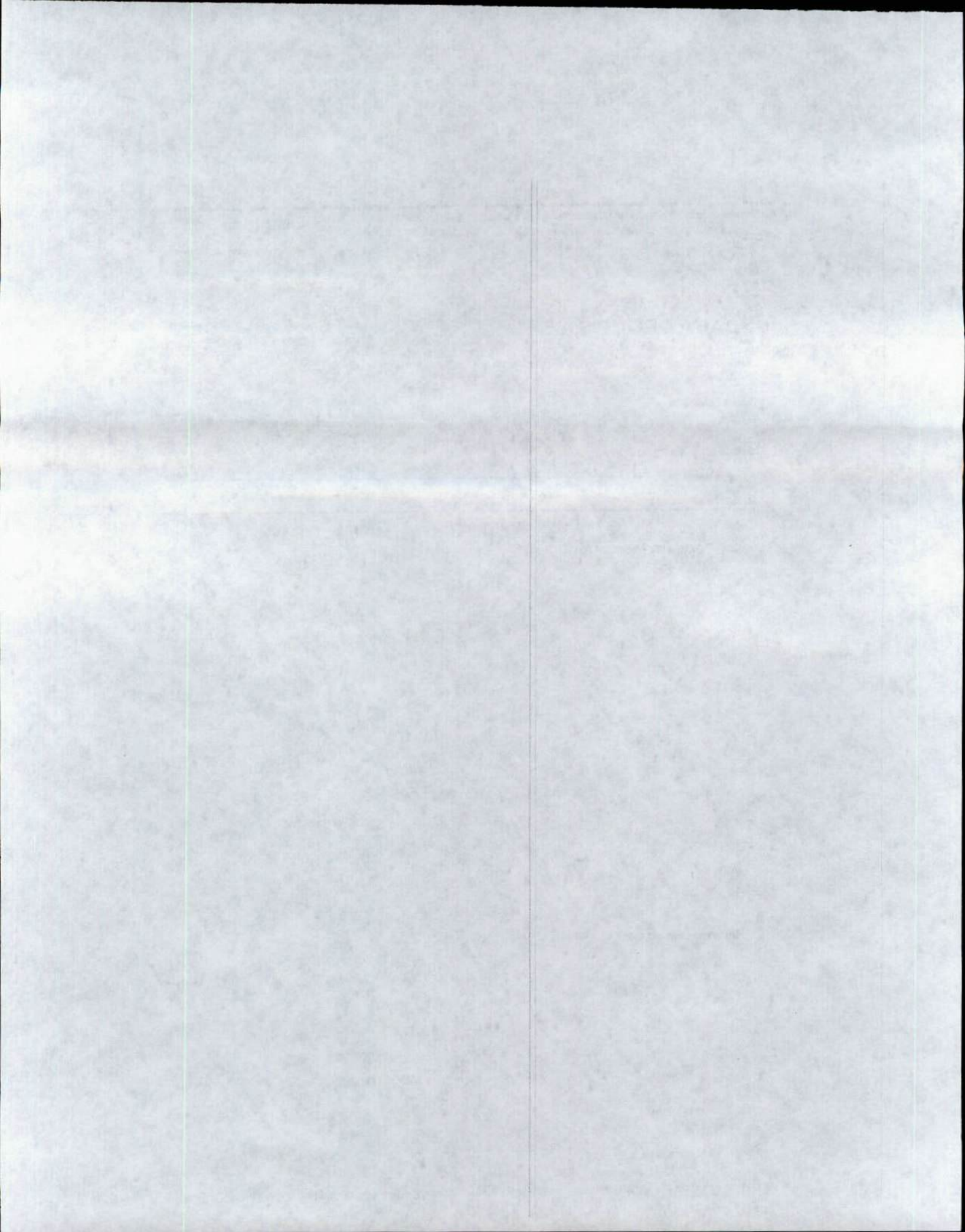
Municipio Comercial	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Comercial	CR 82 #106-38 VIA 40 LAS FLORES
Teléfono Comercial	3773155
Municipio Fiscal	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Fiscal	CR 82 #106-38 VIA 40 LAS FLORES
Teléfono Fiscal	3773155

[Correo Electrónico Comercial](#)

[Bienvenido andreavalcarcel@supertransporte.gov.co \(/Manage\)](mailto:andreavalcarcel@supertransporte.gov.co)

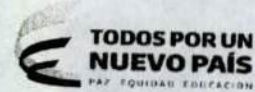
[Correo Electrónico Fiscal](#)

[Cerrar Sesión](#)





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501720641



Bogotá, 22/12/2017

Señor  
Representante Legal  
DAHA GROUP S.A.S.  
CARRERA 82 No. 106 - 38 VÍA 40 LAS FLORES  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

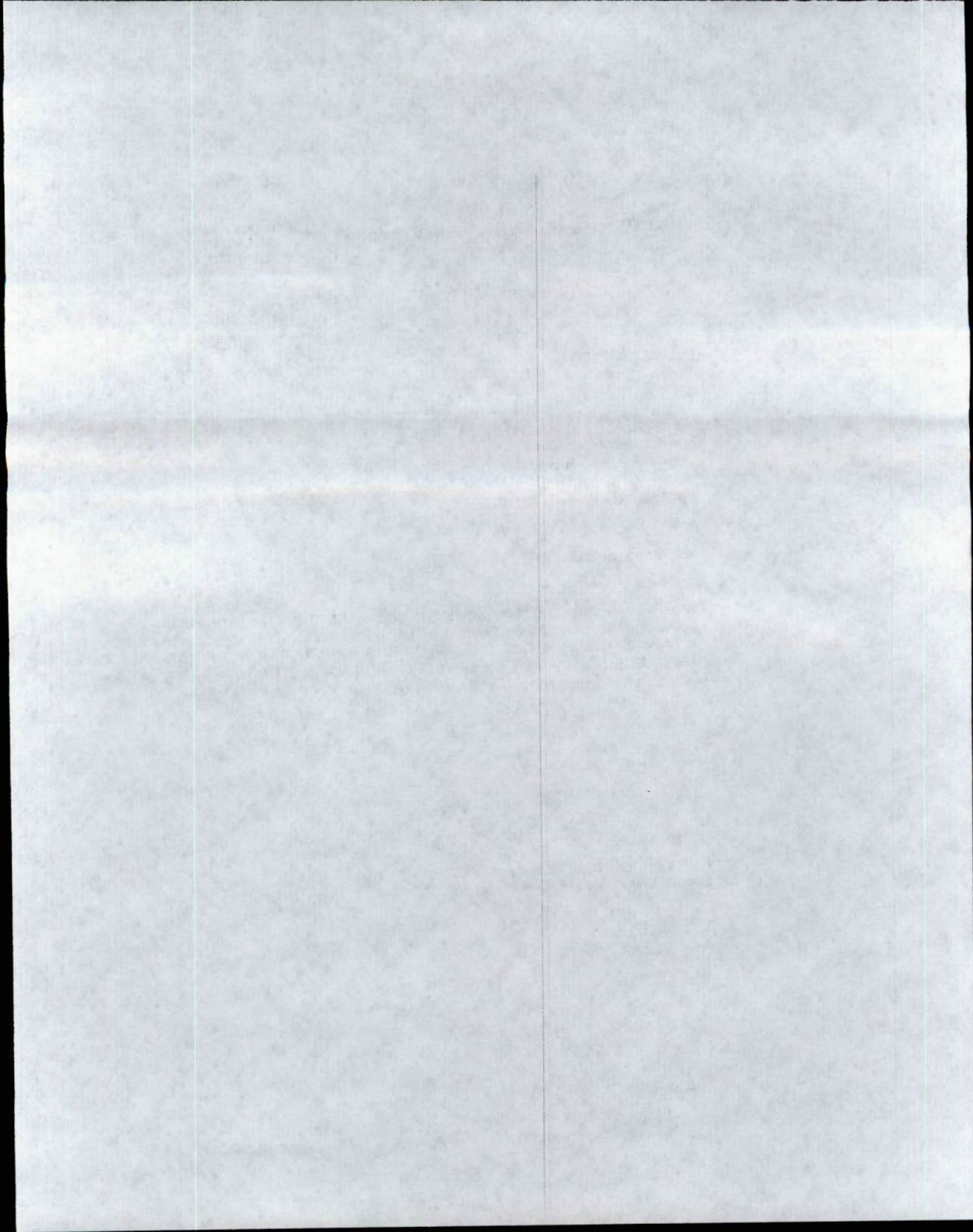
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 7-1774 de 22/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETH BULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE





**42**  
Servicios Postales  
Naciones S.A.  
NIT 900.052017-9  
OO 26 G 96 A 55

**EMITENTE**  
Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANSPORTES  
Dir.: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
La Soledad  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 11131395  
Envío: RN883430546CO  
**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social:  
DAHA GROUP S.A.S.

Dirección: CARRERA 82 No. 108-38  
VIA 40 LAS FLORES  
Ciudad: BARRANQUILLA  
Departamento: ATLANTICO  
Código Postal: 080001210  
Fecha Re-Admisión:  
04/01/2018 15:44:08  
Min. Transporte Lic de ca.  
del 20/05/2011

42		Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
<input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Falteado <input type="checkbox"/> Cerrado		<input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> No Reclamado		<input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha		09 DE 18		<input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Nombre del distribuidor:		EDWARD PACHECO		<input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
C.C.:		CC R800322		<input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Centro de Distribución:		B/A		<input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Observaciones:		Información que ya no recibe		<input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
 www.superttransporte.gov.co

